

REGLAMENTO DEL AÑO SABATICO

AÑO SABATICO

Art. 1.- El año sabático es el beneficio que tiene los docentes titulares para gozar de un año libre después de seis años de labores ininterrumpidas, sin tener que cumplir las obligaciones académicas de regentar cátedra o ejercer labores de investigación en los recintos universitarios, de acuerdo al presente Reglamento.

FINALIDAD

Art. 2.- La finalidad de este beneficio es la de brindar al docente titular la posibilidad de realizar un trabajo de investigación relacionada con su especialidad o preparar el texto de su materia u otra producción intelectual.

BENEFICIARIOS

Art. 3.- El número de docentes beneficiarios será a razón de uno por facultad

Art. 4.- El aumento o disminución de beneficiarios estará condicionado a los recursos económicos de la Universidad, Los docentes titulares que regenten cátedra a tiempo completo-

Art. 5.- Podrán beneficiarse con el Año Sabático, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento, los siguientes docentes:

- a) Los docentes titulares que regenten cátedra a tiempo completo
- b) Los docentes investigadores titulares con dedicación a tiempo completo
- c) Los docentes titulares que regenten cátedra a tiempo horario pero que desempeñan funciones administrativas en la Universidad con dedicación a tiempo completo y
- d) Los docentes a tiempo horario.

Art. 6.- Los docentes beneficiarios podrán solicitar por segunda y tercera vez la concesión del Año Sabático después de transcurrido seis años de la última concesión.

Art. 7.- Los docentes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo, podrán solicitar el beneficio el año siguiente-

REQUISITOS

Art. 8.- Los requisitos que deben cumplir los docentes aspirantes al beneficio del Año Sabático, son los siguientes:

- a) Ser docente titular en una de las formas establecidas por el Art. 5º del presente reglamento.
- b) Tener seis años de labores ininterrumpidas como docente o investigador de nuestra Universidad.

- c) Haber acumulado durante los últimos seis años un mínimo de 360 puntos en la calificación de méritos académicos y científicos.
- d) Proyecto de investigación o producción intelectual a realizar y
- e) memorial solicitando la concesión del año sabático

IMPEDIMENTOS

Art. 9.- No podrán obtener el beneficio del Año Sabático los docentes que se hallen comprendidos en algunos de los siguientes impedimentos:

- a) No haber transcurridos seis años desde la concesión del beneficio
- b) No haber cumplidos seis años de labores desde la declaratoria en comisión con goce de haberes para la beca de estudios por tiempo superior a tres meses
- c) Tener obligaciones pendientes con la Universidad
- d) Haber sido puesto a disposición del H. Consejo Facultativo por no haber alcanzado el puntaje mínimo para el ascenso de categoría, previsto en los artículos 37,39 y 40 del reglamento General de la Docencia y
- e) Haber sido procesado y sancionado por la Universidad o alguna de sus Facultades o carreras.

Art. 10.- Los docentes comprendidos en alguno de los casos del artículo anterior, podrán solicitar el beneficio del Año Sabático después de seis años de la cesación del impedimento.

EVALUACION

Art. 11.- La evaluación de los méritos académicos y científicos comprenderá los aspectos señalados en el art. 34º del Reglamento General de la Docencia y Art. 15º del Reglamento de evaluación docente.

Art. 12 La calificación de cada uno de los aspectos se hará de acuerdo a puntaje establecido por los artículos 16º y siguientes del Reglamento de Evaluación Docente

Art. 13.- El resultado final, Se obtendrá sumando el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados durante los últimos seis años.

Art. 14.- En caso de dos o más postulantes de la misma Facultad obtenga el mismo puntaje, se hará una nueva evaluación, pero sin tener en cuenta los límites de puntaje señalados por el Art. 15 del Reglamento de Admisión de Docentes.

Art. 15.- En caso de producirse un nuevo empate se decidirá en base al puntaje de Labor de Investigación y Producción Intelectual.

CONCESION DEL AÑO SABATICO

Art. 16.- El año sabático se concederá al postulante de cada facultad que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de meritos académicos y científicos.

Art. 17.- La concesión se la hará mediante Resolución del H. Consejo Universitario y tendrá una duración de un año calendario, computable a partir del 15 de marzo.

Art. 18.- Si alguna de las facultades no hubieran postulantes o que habiéndolos no hubieran alcanzado el puntaje mínimo señalado por el Art. 8 inciso c) de este reglamento, se concederá el beneficio a los postulantes de las otras Facultades que hayan obtenido el mayor puntaje.

Art. 19.- Durante el Año Sabático el docente percibirá el 100% de sus haberes, aguinaldo, y demás beneficios que tiene derecho los docentes ordinarios.

Art. 20.- Para los efectos de tiempo de servicios, antigüedad, categoría, permanencia, indemnización, jubilación y otros aspectos relacionados con los derechos laborales y sociales, el beneficio del Año Sabático no interrumpe la continuidad.

Art. 21.- En el caso del docente a tiempo horario, el beneficio del Año sabático comprenderá solamente la cátedra con todos los beneficios establecidos en el artículo anterior.

Art. 22.- La concesión del beneficio del Año Sabático implica la declaratoria en comisión en las cátedras que regenta el docente o en las labores de investigación.

Art. 23.- Concedido el beneficio se procederá a la suscripción del contrato respectivo, en el que se especificarán los derechos y obligaciones del beneficiario, la fecha de iniciación y conclusión, la fecha de reincorporación, la realización del trabajo de investigación o de la producción intelectual a efectuarse, cláusulas relativas al incumplimiento del contrato y otros aspectos que convengan para garantizar el mejor uso de este beneficio.

TRABAJO DE INVESTIGACION Y PRODUCCION INTELECTUAL

Art. 24.- El docente beneficiario deberá realizar durante el Año Sabático, el trabajo de investigación o la producción intelectual propuesto en su solicitud y en el contrato de trabajo.

Art. 25.- El día siguiente de concluido el Año Sabático, el beneficiario deberá reincorporarse a las labores de la docencia o la investigación en su respectiva facultad. En esta misma fecha presentara al Decano cuatro ejemplares del trabajo de investigación o del texto de su producción intelectual.

Art. 26.- El Trabajo será remitido al Consejo de carrera y será analizado por una comisión paritaria de 4 miembros, 2 docentes de materias afines y 2 estudiantes fiscalizadores.

Art. 27.- La Comisión expedirá el informe respectivo dentro de los diez días siguientes a su designación, opinando por su aprobación o rechazo.

Art. 28.- La aprobación podrá ser con recomendación de su publicación por la importancia de su trabajo.

Art. 29.- El informe de la comisión deberá ser considerado por el H. Consejo de Carrera y luego por el H. Consejo Facultativo y definirán si el trabajo se aprueba o rechaza.

Art. 30.- La publicación se sujetara a las normas establecidas en el Reglamento de Publicaciones de la Universidad.

Art. 31.- En la evaluación anual los docentes que gozaron del Año Sabático recibirán el puntaje máximo estatuido por el art. 14º del Reglamento de Evaluación Docente, siempre que el trabajo hubiera sido aprobado con recomendación de su publicación. Si el trabajo se aprueba sin recomendación de publicación el docente recibirá la calificación que obtuvo el año anterior.

Art. 32.- Cuando el trabajo sea rechazado, el docente recibirá una evaluación anual de cero puntos y no podrá postular en el futuro a este beneficio, declaratorias en comisión con goce de haberes y becas universitarias.

Art. 33.- En caso de plagio o de no haber presentado el trabajo, el docente será destituido de la docencia previo proceso.

Art. 34.- Las solicitudes se presentaran durante el mes de en enero, en horas de oficina.

Art. 35.- El memorial será dirigido al Decano de la facultad y se acompañara la documentación que justifique los requisitos exigidos en los incisos a,b,c,d y e, del art. 8 del presente Reglamento. Además se acompañara fotocopia de la Resolución del Consejo Universitario que le confiere la calidad de docente ordinario y un listado de su participación en la Universidad, investigación, extensión, producción intelectual, curso y conferencias, todo respaldado en con la documentación correspondiente.

Art. 36.- El Decano remitirá las solicitudes y la documentación acompañada a los respectivos Consejo de Carrera.

Art. 37.- Los H. Consejos de Carrera, el primer día hábil del mes de febrero, designara una comisión paritaria, constituida por dos docentes y dos estudiantes, que se encargaran de hacer la evaluación de los postulantes.

Art. 38.- La comisión evaluadora, dentro de los quince días siguientes a su designación, elevaran a conocimiento del H. Consejo de Carrera el informe con indicación de postulantes, calificación obtenida y postulante que obtuvo el mayor puntaje.

Art. 39.- El informe será analizado por los H. Consejos de Carrera y facultativo y nominaran al postulante ganador.

Art. 40.- El H. Consejo Facultativo hará conocer al H. Consejo Académico Pedagógico el nombre del postulante que resulto favorecido con el beneficio del Año Sabático.

Art. 41.- El H. Consejo Académico Pedagógico, si no hace observaciones alguna, elevara la lista de los beneficiados con el Año Sabático a consideración del H. Consejo Universitario para que se dicten las Resoluciones concediendo el beneficio del Año Sabático.